



1700-37

RESOLUCIÓN N°

FECHA:

1021-1
22 ABR. 2026

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN 0782 DEL 19 DE MARZO DE 2026 POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDE UNA PRORROGA A LA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL UNICO OTORGADO A LA EMPRESA GR PARQUE GUACAMAYAL SOLAR S.A.S. E.S.P.”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena - CORPAMAG, en ejercicio de las funciones legales conferidas por la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, demás normas complementarias y;

CONSIDERANDO

Que a través de la Resolución No. 0013 del 07 de enero de 2026, CORPAMAG otorgó a la empresa GR PARQUE GUACAMAYAL SOLAR S.A.S. E.S.P. representada legalmente por la señora Cristina Giraldo Quintero, autorización de Aprovechamiento Forestal Único para desarrollar el proyecto: Parque Solar Guacamayal 9.9 MW y su línea de conexión 34,5 KV a la Subestación Guacamayal, en el municipio de Zona Bananera, jurisdicción del departamento del Magdalena. La cual fue notificada mediante correo electrónico enviado el día 16 de enero de 2026.

Que el mencionado permiso ambiental fue otorgado por el término de tres (03) meses.

Que mediante Resolución No. 0782 del 19 de marzo de 2026, se otorgó prórroga a la autorización de Aprovechamiento Forestal Único concedida en Resolución No. 0013 del 07 de enero de 2026. La cual fue notificada por correo electrónico el 20 de marzo de 2026.

ARGUMENTOS ESGRIMIDOS POR EL RECORRENTE

Que estando dentro del término legal, mediante radicado No. R202646002936 del 06 de abril de 2026, la empresa GR PARQUE GUACAMAYAL SOLAR S.A.S. E.S.P., interpuso recurso de reposición en contra de la Resolución No. 0782 del 19 de marzo de 2026, solicitando textualmente lo siguiente:

“El presente recurso de reposición se dirige frente al plazo de ejecución de las actividades de aprovechamiento forestal establecido en la Resolución 0782 del 19 de marzo de 2026, el cual se limita a un mes y medio, plazo que resulta técnica y materialmente insuficiente para la correcta ejecución del proyecto Parque Solar Guacamayal 9.9 MW y su Línea de Conexión 34,5 kV.”



1700-37

RESOLUCIÓN N°

FECHA:

1021
22 ABR. 2026

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN 0782 DEL 19 DE MARZO DE 2026 POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDE UNA PRORROGA A LA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL UNICO OTORGADO A LA EMPRESA GR PARQUE GUACAMAYAL SOLAR S.A.S. E.S.P.”

La entidad peticionaria sustenta su petición bajo los siguientes argumentos:

- I. *El plazo de cuatro (4) meses y medio es técnicamente insuficiente para un proyecto solar de 9.9 MW con línea de conexión. El proyecto Parque Solar Guacamayal 9.9 MW comprende dos componentes constructivos distintos con prelaiones técnicas ineludibles: (i) el parque solar fotovoltaico como tal, y (ii) la línea de conexión 34.5 kV a la Subestación Guacamayal. Desde el punto de vista constructivo y regulatorio, estos componentes no se ejecutan de manera simultánea sino secuencial, ya que la línea de conexión depende de la definición previa de las condiciones técnicas de conexión, las cuales solo se conocen una vez se firma el Contrato de Conexión con el Operador de Red.*

En consecuencia, el plazo de tres (3) meses otorgado inicialmente por la Resolución 0013 y la prórroga otorgada posteriormente por un (1) mes y medio por la Resolución 0782 resulta materialmente imposible de cumplir, puesto que no contempla el tiempo necesario para: (a) la firma del Contrato de Conexión, (b) la elaboración de ingeniería de detalle de la línea, (c) la gestión de permisos de acceso a predios de terceros, (d) la aprobación del plan de ahuyentamiento de fauna silvestre por parte de CORPAMAG, y (e) la ejecución física del aprovechamiento forestal.

- II. *Incumplimiento del Operador de Red AIR-E en la suscripción del Contrato de Conexión.*

Conforme al Artículo 31 de la Resolución CREG 075 de 2021, el Contrato de Conexión debía estar suscrito a más tardar el 01 de agosto de 2025, es decir, cuatro (4) meses después de la emisión del concepto favorable de la UPME (01 de abril de 2025). Sin embargo, a la fecha de interposición del presente recurso, dicho contrato aún no ha sido firmado, acumulando un retraso superior a 7 meses.

AIR-E informó que “el documento actualmente se encuentra en proceso de firmas” y reconoció expresamente que las demoras obedecen a “circunstancias



1700-37

RESOLUCIÓN N°

FECHA:

1021
22 ABR. 2026

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN 0782 DEL 19 DE MARZO DE 2026 POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDE UNA PRORROGA A LA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL UNICO OTORGADO A LA EMPRESA GR PARQUE GUACAMAYAL SOLAR S.A.S. E.S.P.”

externas que implicaron la realización de diversas modificaciones”, lo que acredita que los atrasos no son imputables al Promotor.

III. *Pendencia ante la UPME de la solicitud de modificación de la FPO.*

El 14 de enero de 2026, GR PARQUE GUACAMAYAL SOLAR S.A.S E.S.P. radicó ante la UPME (Radicado N°. 20261500008882) solicitud formal de modificación de la Fecha de Puesta en Operación - FPO, del 6 de febrero de 2027 al 6 de julio de 2027, invocando fuerza mayor con fundamento en el literal b) del artículo 17 de la Resolución CREG 075 de 2021, modificado por la Resolución CREG 101 049 de 2024, específicamente las causales de: Atrasos en la obtención de permisos, licencias o trámites, por causas ajenas a la debida diligencia del interesado. Otras circunstancias irresistibles, no imputables al desarrollador.

A la fecha, la UPME no ha emitido pronunciamiento sobre dicha solicitud. Esta situación genera una incertidumbre regulatoria adicional que impide al Promotor planificar con certeza el cronograma de ejecución del aprovechamiento forestal, pues la FPO del proyecto puede ser modificada por decisión de la UPME, afectando directamente las fechas en que las actividades constructivas — incluido el aprovechamiento forestal— deben ejecutarse.

IV. *Pendencia de aprobación del Plan de Ahuyentamiento de Fauna Silvestre.*

Mediante radicado 202633001983 del 03 de marzo de 2026, GR PARQUE GUACAMAYAL SOLAR S.A.S E.S.P. hizo entrega a CORPAMAG del Plan de Ahuyentamiento, Rescate, Traslocación y Reubicación de Fauna Silvestre, en cumplimiento del artículo tercero, literal b), de la Resolución No. 0013 del 07 de enero de 2026. A la fecha, dicho plan se encuentra pendiente de aprobación por parte de CORPAMAG.

Este plan constituye un requisito previo e indispensable para el inicio de las actividades de aprovechamiento forestal. En consecuencia, el plazo de ejecución no debe contarse desde la notificación de la prórroga, sino desde la fecha en que CORPAMAG apruebe el referido Plan de Ahuyentamiento,



1700-37

RESOLUCIÓN N°

FECHA:

1021-1
22 ABR. 2026

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN 0782 DEL 19 DE MARZO DE 2026 POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDE UNA PRORROGA A LA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL UNICO OTORGADO A LA EMPRESA GR PARQUE GUACAMAYAL SOLAR S.A.S. E.S.P.”

momento a partir del cual el Promotor estará en condiciones reales de iniciar las actividades autorizadas.

- V. *Necesidad de tiempo suficiente para la gestión de permisos con terceros y condiciones operativas en campo.*

El aprovechamiento forestal del proyecto Guacamayal Solar, dado que el 90% se concentra en la línea de conexión, requiere la gestión de permisos de acceso a predios de propietarios, poseedores de predios privados y cultivos de banano u otros, ubicados en el trazado de la línea. Basados en experiencias previas en la región del Magdalena con proyectos de características y volúmenes similares, estas gestiones prediales suelen tomar entre 2 y 4 meses adicionales, considerando:

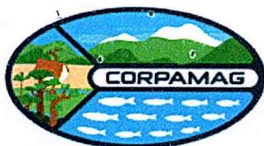
- *Negociación de permisos de servidumbre o de paso con propietarios rurales.*
- *Restricciones operativas en zonas rurales para el trabajo con equipos, en áreas de cultivos (horarios, días hábiles, condiciones climáticas).*
- *Coordinación logística de maquinaria, cuadrillas y brigadas de rescate de fauna en campo.*

COMPETENCIA DE ESTA AUTORIDAD AMBIENTAL PARA RESOLVER EL RECURSO DE REPOSICIÓN

Que el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, establece los recursos contra los actos administrativos, señalando que, por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:

1. *El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique o revoque. (...)*

Así mismo, el artículo 76 de la Ley ibídem, establece la oportunidad y presentación de los recursos de reposición y apelación indicando que deben interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.



1700-37

RESOLUCIÓN N°

FECHA:

11021-6

22 ABR. 2026

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN 0782 DEL 19 DE MARZO DE 2026 POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDE UNA PRORROGA A LA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL UNICO OTORGADO A LA EMPRESA GR PARQUE GUACAMAYAL SOLAR S.A.S. E.S.P.”

A su vez, el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011 enunciado expresa que *por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.*

Los recursos deberán reunir, además los siguientes requisitos:

- 1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.*
- 2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.*
- 3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.*
- 4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio. (...)*

Que la Resolución No. 0782 del 19 de marzo de 2026 expedida por **CORPAMAG**, fue notificada mediante correo electrónico el día 20 marzo de 2026; siendo presentado el presente recurso de reposición el día 30 de marzo de 2026, encontrándose la entidad **GR PARQUE GUACAMAYAL SOLAR S.A.S. E.S.P.**, dentro del término legal establecido para ello.

Para el presente caso, se tiene que el recurso interpuesto por la entidad GR PARQUE GUACAMAYAL SOLAR S.A.S. E.S.P., reúne las formalidades legales requeridas para el efecto, como son haberse presentado dentro del término legal y sustentar de manera concreta los motivos de su inconformidad.

CONSIDERACIONES GENERALES

Que una vez revisados los argumentos expuestos por la sociedad GR PARQUE GUACAMAYAL SOLAR S.A.S. E.S.P. en el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución No. 0782 del 19 de marzo de 2026, esta Autoridad Ambiental procede a pronunciarse en los siguientes términos:

Frente al argumento relacionado con la supuesta insuficiencia del plazo otorgado.



1700-37

RESOLUCIÓN N°

FECHA:

17021-
22 ABR. 2026

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN 0782 DEL 19 DE MARZO DE 2026 POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDE UNA PRORROGA A LA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL UNICO OTORGADO A LA EMPRESA GR PARQUE GUACAMAYAL SOLAR S.A.S. E.S.P.”

Que manifiesta la recurrente que el término total concedido para la ejecución del aprovechamiento forestal resulta técnicamente insuficiente para desarrollar el proyecto solar y su línea de conexión, indicando que existen actividades previas de carácter contractual, predial, logístico y técnico que impiden iniciar de inmediato las labores autorizadas.

Al respecto, se precisa que el permiso de aprovechamiento forestal otorgado por esta Corporación recae exclusivamente sobre el uso y aprovechamiento del recurso forestal, razón por la cual los términos establecidos en el acto administrativo se determinan conforme a criterios de viabilidad ambiental, proporcionalidad, extensión del área intervenida, volumen autorizado y condiciones de seguimiento y control, y no en función de la totalidad del cronograma constructivo o financiero del proyecto empresarial.

En ese sentido, las dificultades asociadas a la ingeniería de detalle, negociaciones prediales, servidumbres, logística de obra, coordinación de contratistas o programación interna del proyecto corresponden al ámbito de planeación y gestión propia del titular del permiso, sin que puedan trasladarse a la administración ambiental como fundamento obligatorio para ampliar indefinidamente los términos inicialmente otorgados.

Así mismo, la prórroga concedida mediante la Resolución No. 0782 de 2026, obedeció precisamente a una valoración favorable de la solicitud presentada por la empresa, otorgándose un plazo adicional razonable y proporcional bajo criterios de discrecionalidad técnica de la Autoridad Ambiental, por lo cual no se advierte vulneración alguna de derechos del recurrente.

En relación con el argumento relativo al retraso en la suscripción del Contrato de Conexión con AIR-E.

Señala la recurrente que la no suscripción del Contrato de Conexión por parte del Operador de Red AIR-E constituye una circunstancia ajena a su voluntad que afecta la ejecución del aprovechamiento forestal.

Sobre el particular, se indica que las relaciones contractuales, comerciales o regulatorias que el titular del proyecto adelante con terceros no modifican por sí mismas las obligaciones



1700-37

RESOLUCIÓN N°

FECHA:

22 ABR. 2026

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN 0782 DEL 19 DE MARZO DE 2026 POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDE UNA PRORROGA A LA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL UNICO OTORGADO A LA EMPRESA GR PARQUE GUACAMAYAL SOLAR S.A.S. E.S.P.”

derivadas del permiso ambiental ni generan para la autoridad el deber automático de extender los términos concedidos.

La existencia de trámites pendientes ante operadores de red, contratistas, propietarios de predios o demás actores externos constituye un riesgo inherente al desarrollo del proyecto, el cual debe ser previsto y gestionado por el interesado desde la etapa de estructuración y programación. En consecuencia, tales circunstancias no desvirtúan la legalidad del acto recurrido ni obligan a esta Corporación a acceder a la ampliación pretendida.

Respecto al argumento relacionado con la solicitud de modificación de la FPO ante la UPME.

Expone la recurrente que cursa ante la UPME una solicitud de modificación de la Fecha de Puesta en Operación – FPO, circunstancia que, en su criterio, genera incertidumbre sobre el cronograma del proyecto.

Frente a ello, se precisa que las actuaciones surtidas ante la UPME corresponden a un trámite independiente, de naturaleza sectorial y ajeno al procedimiento administrativo ambiental que dio origen a la autorización de Aprovechamiento Forestal.

En consecuencia, la eventual modificación, aprobación o negativa de la FPO no incide automáticamente sobre la validez, vigencia o condiciones del permiso otorgado por esta Autoridad Ambiental, ni constituye razón suficiente para revocar o modificar la decisión contenida en la Resolución No. 0782 de 2026.

Frente al argumento referente a la aprobación del Plan de Ahuyentamiento de Fauna Silvestre.

Que indica la empresa que el plan presentado se encuentra pendiente de aprobación y que, por ello, el término de ejecución debería contarse desde la fecha en que esta Corporación apruebe dicho instrumento.

Al respecto, se precisa que el titular del permiso conocía desde la expedición del acto inicial las obligaciones y requisitos previos exigidos para el inicio de actividades, entre ellos la presentación y aprobación de los instrumentos de manejo ambiental correspondientes.



1700-37

RESOLUCIÓN N°

1021

FECHA:

22 ABR. 2026

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN 0782 DEL 19 DE MARZO DE 2026 POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDE UNA PRORROGA A LA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL UNICO OTORGADO A LA EMPRESA GR PARQUE GUACAMAYAL SOLAR S.A.S. E.S.P.”

Por tanto, la oportunidad en la radicación, calidad técnica, ajustes o tiempos de evaluación de dichos documentos no constituye un hecho sobreviniente imputable a la administración que obligue a redefinir automáticamente el cómputo del plazo otorgado. Admitir lo contrario implicaría dejar la vigencia del permiso supeditada unilateralmente a actuaciones posteriores del interesado, en contravía de los principios de seguridad jurídica y eficacia administrativa.

Respecto al argumento relacionado con la necesidad de mayor tiempo para permisos con terceros y condiciones operativas.

La recurrente solicita un término adicional argumentando necesidades operativas en campo, acceso a predios de terceros, servidumbres, restricciones rurales y coordinación logística.

Frente a ello, reitera esta Autoridad que dichas gestiones hacen parte de la ejecución integral del proyecto y corresponden a cargas propias del titular de la autorización, quien debe preverlas con antelación suficiente antes de solicitar permisos ambientales atados a cronogramas determinados.

No puede pretenderse que la autoridad ambiental asuma las contingencias empresariales o contractuales del proyecto mediante ampliaciones sucesivas del término del permiso, pues ello desnaturalizaría el carácter temporal, condicionado y controlado de las autorizaciones sobre recursos naturales renovables.

Por lo anterior se concluye que, una vez analizados los argumentos del recurso, no se evidencia error de hecho o de derecho, desconocimiento del debido proceso, falsa motivación ni circunstancia jurídica nueva que desvirtúe los fundamentos técnicos y legales de la Resolución No. 0782 del 19 de marzo de 2026.

Consideración adicional sobre el límite de la prórroga.

Que, en relación con la solicitud de ampliación del término del aprovechamiento forestal, es preciso señalar que, conforme a los criterios técnicos y administrativos aplicables a los



1700-37

RESOLUCIÓN N°

FECHA:

1021

22 ABR. 2026

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN 0782 DEL 19 DE MARZO DE 2026 POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDE UNA PRORROGA A LA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL UNICO OTORGADO A LA EMPRESA GR PARQUE GUACAMAYAL SOLAR S.A.S. E.S.P.”

permisos de uso de los recursos naturales renovables, las prórrogas deben guardar proporcionalidad con el plazo inicialmente otorgado, de manera que no se desnaturalice el carácter temporal y condicionado de este tipo de autorizaciones.

Que, en tal sentido, la práctica administrativa y la interpretación sistemática de la normativa ambiental, particularmente del Decreto 1076 de 2015, permiten establecer que la prórroga de los permisos de aprovechamiento forestal no debe exceder un término equivalente a la mitad del plazo inicialmente concedido, salvo circunstancias excepcionales debidamente acreditadas y técnicamente soportadas, las cuales no se evidencian en el presente caso.

Que el permiso inicialmente fue otorgado por un término de 3 meses, razón por la cual la prórroga concedida mediante la Resolución 0782 del 19 de marzo de 2026, por un mes y medio, se ajusta plenamente al criterio de proporcionalidad anteriormente señalado.

Que en consecuencia, acceder a una ampliación adicional en los términos solicitados por el recurrente, implicaría exceder los límites razonables de la prórroga, desbordando los criterios de proporcionalidad, temporalidad y control que rigen el otorgamiento de los permisos de aprovechamiento forestal, y comprometiendo el adecuado ejercicio de las funciones de seguimiento y control por parte de esta Autoridad Ambiental.

En consecuencia, los argumentos presentados por la sociedad recurrente no están llamados a prosperar y, por tanto, se confirmará integralmente el acto administrativo recurrido y se negará el recurso de reposición interpuesto.

En consideración de lo anterior, el Director General de CORPAMAG en ejercicio de sus funciones misionales que le asisten.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Resolver desfavorablemente el recurso de reposición interpuesto por la sociedad GR PARQUE GUACAMAYAL SOLAR S.A.S. E.S.P., identificada con NIT 901612758-9, contra la Resolución No. 0782 del 19 de marzo de 2026, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.



1700-37

RESOLUCIÓN N°

1021

FECHA:

22 ABR. 2026

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN 0782 DEL 19 DE MARZO DE 2026 POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDE UNA PRORROGA A LA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO OTORGADO A LA EMPRESA GR PARQUE GUACAMAYAL SOLAR S.A.S. E.S.P.”

ARTÍCULO SEGUNDO: Confirmar en todas sus partes la Resolución No. 0782 del 19 de marzo de 2026, mediante la cual se otorgó una prórroga a la autorización de Aprovechamiento Forestal Único concedido a la empresa recurrente.

ARTÍCULO TERCERO: Notifíquese en los términos de la Ley 1437 de 2011 el contenido del presente acto administrativo a los representantes legales o apoderados debidamente constituidos de la entidad GR PARQUE GUACAMAYAL SOLAR S.A.S. E.S.P.

ARTÍCULO CUARTO: Ordénese la publicación de la parte resolutive en la página web de CORPAMAG.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALFREDO RAFAEL GUTIÉRREZ MARTÍNEZ
Director General

Aprobó: Gustavo Pertuz Valdés – Subdirector S.G.A.
Revisó: Maricruz Ferrer Fernández – Coordinadora - S.G.A.
Proyectó: Gabriela Beltrán – Contratista S.G.A.

Se realiza notificación personal por correo electrónico con fundamento en el numeral 1° del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011


Expediente No. 6633

Notificación Resolución N° 1021 de 2026

Desde notificaciones@corpamag.gov.co <notificaciones@corpamag.gov.co>

Fecha Vie 24/04/2026 9:41

Para aramirez@grenergy.eu <aramirez@grenergy.eu>; elondono@grenergy.eu <elondono@grenergy.eu>;
cgquintero@grenergy.eu <cgquintero@grenergy.eu>

 1 archivo adjunto (5 MB)

Resolución N° 1021 de 2026.pdf;

Señor@s

GR PARQUE GUACAMAYAL SOLAR S.A.S. E.S.P.

Ref.: **Notificación Resolución N° 1021** de fecha 22/04/2026. **Expediente:** 6633.

Por medio del presente se procede de conformidad con lo establecido en el numeral 1° del inciso 4° del artículo 67 del CPACA y se le notifica el contenido del acto administrativo de la referencia, por medio del cual se “Resuelve recurso de reposición en contra de la Resolución N° 0782 de 2026”, el recurso de reposición contra el acto administrativo solo procederá si el mismo así lo establece y bajo las condiciones que se especifican en su parte dispositiva, el cual podrá interponerse ante la Dirección General de CORPAMAG, a través del correo electrónico contactenos@corpamag.gov.co o personalmente dentro de los diez (10) días siguientes a la presente notificación, de acuerdo al artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Esta notificación se realiza al correo electrónico suministrado y autorizado para tal fin en el radicado No. 202646002936 de fecha 06/04/2026

--

Sin otro en particular,

Notificador

Subdirección de Gestión Ambiental

Teléfonos: (605) 4380200 - 4380300 Ext 168



**Corporación Autónoma
Regional del Magdalena**

Avenida del Libertador 32 - 201
Sede Principal Santa Marta
Teléfonos: 605 438 0300 - 605 438 0200

